



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXX

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXX, ante la Consejería de la Presidencia, con fecha de entrada el 16 de agosto de 2023, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- XXXXXXXXXXXXXXXX formuló, el 16 de agosto de 2023, solicitud de acceso a la información pública a la que se asignó el número de expediente 2297/2023.

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG).

Al amparo de este derecho solicita:

“Información de las subvenciones concedidas por la Junta de Castilla y León a la Asociación Socio Cultural La Alameda de Cobreros, provincia de Zamora con CIF G49162696 durante el periodo comprendido del año 2000 a 2013, ambos incluidos

En particular se solicitan los siguientes datos:

- Fecha de concesión de la subvención
- Importe de la subvención concedida
- Finalidad de la subvención
- Cualquier otro dato público relacionado con la misma”

TERCERO.- La información solicitada es en exceso abstracta por lo que para poder atenderla, con fecha 18 de agosto de 2023, se requirió subsanación de los términos de la solicitud pidiendo que concretara con mayor precisión los contenidos sobre los que pretende obtener información, especificando, al menos, el órgano gestor de las subvenciones a que hace referencia, o la materia concreta sobre la que recae la subvención.

Mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2023, XXXXXXXXXXXXXXXX identifica las subvenciones sobre las que solicita información en estos términos:

- Subvenciones a Grupos y Asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales.
- Subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del ámbito de actuación de ADISAC.



CUARTO.- Esta Consejería ha efectuado las oportunas indagaciones a fin de conocer si la solicitud pudiera referirse a alguna actuación competencia de la Administración Autonómica consultando a las Consejerías que serían competentes por razón de las materias sobre las que versa la solicitud de información.

Con fecha 22 de agosto de 2023, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural indica que no tiene ninguna información sobre subvenciones concedidas en el ámbito de actuación de ADISAC. Por lo que hemos podido saber, parece que se trata de subvenciones resueltas por grupos de acción local en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León.

Con fecha 24 de agosto de 2023, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, comunica que no tiene ninguna línea de subvención que atienda al concepto “subvenciones a grupos y asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales”, ni tampoco le consta que se haya otorgado ninguna subvención a la asociación Socio Cultural La Alameda de Cobreros en el período de tiempo sobre el que se solicita información.

En consecuencia, la información solicitada no se encuentra en poder de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni se conoce el órgano que pudiera tenerla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 18.1 d) de la LTAIBG, de 9 de diciembre, se inadmitirán las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. El apartado 2 de este mismo artículo añade, además, que en estos casos el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Por lo expuesto, se estima que la resolución de la solicitud no es competencia de esta Administración al no obrar la información solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXX en nuestro poder, y se informa que la misma pudiera estar en poder de algún grupo de acción local



que gestione y resuelva subvenciones relacionadas con estrategias de desarrollo local en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo correspondiente; así como en entidades locales (ayuntamientos y diputaciones provinciales) con líneas de subvención para la realización de actividades culturales.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de XXXXXXXXXXXXXXXX conforme dispone el artículo 18.1.d) de la LTAIBG por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto.

SEGUNDO.- Informar a XXXXXXXXXXXXXXXX de que la información que solicita pudiera estar en poder de algún grupo de acción local y/o de ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.

(Por delegación, ORDEN PRE/1367/2022, de 3 de octubre)

EI DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

José Máximo López Vilaboa